



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 51/2017.

ACTOR: VÍCTOR SAMUEL
VIZCARRA SOSA¹.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DE VERACRUZ.

MAGISTRADO: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIUNO
DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente Recurso de Apelación, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO

a) Acuerdo OPLEV/CG112/2017. El dos de mayo de dos mil diecisiete², el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz³, en sesión especial, aprobó el acuerdo mediante el cual resolvió de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al

¹ En su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz en Tampico Alto, Veracruz.

² En lo siguiente, las fechas serán referentes al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

cargo de ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

b) Acuerdo impugnado. El tres de mayo, el Consejo General del OPLE Veracruz, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2017, en el cual verificó el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz y emitieron las listas definitivas presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2016-2017.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Presentación de la demanda. El seis de mayo, Víctor Samuel Vizcarra Sosa, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo Municipal del OPLE Veracruz, el presente Recurso de Apelación.

b) Integración y Turno. Por acuerdo de quince de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **RAP 51/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

c) Radicación y cita a sesión. Mediante acuerdo de veinte de mayo, el Magistrado Instructor radicó el presente Recurso de Apelación, y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia, lo que ahora se hace con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, promovido por Víctor Samuel Vizcarra Sosa, por su propio derecho para controvertir el acuerdo OPLEV/CG113/2017, en particular, lo relacionado con el registro de Adrián Domínguez Rangel como candidato a Presidente Propietario por el Partido Encuentro Social en el municipio de Tampico Alto, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la Entidad; 1, fracción IV, 2, 348, 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal; por tratarse de un recurso de apelación

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente